



Dibulla, La Guajira, martes, 1 de noviembre de 2022

Referencia:	Proceso Ejecutivo de única instancia
Accionante:	Liria Elena Castrillo
Accionado:	Rosalba Arias
Radicado:	44-430-31-89-002-2019-00122-00

AUTO INTERLOCUTORIO
SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a estudiar el presente proceso Ejecutivo, nos encontramos que la demandada ROSALBA ARIAS fue notificada de la demanda a través de correo electrónico el día 19 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término otorgado por el despacho, lo que da lugar a emitir auto de seguir adelante con la ejecución, tal y como lo indica

Por lo anterior teniendo de presente las siguientes,

CONSIDERACIONES

La demandante LIRIA ELENA CASTRILLO REDONDO, actuando a través de apoderado judicial RODOLFO CONRADO MORENO presentó demanda ejecutiva contra ROSALBA ARIAS, dónde lo pretendido es la cancelación del capital representado en letra de cambio.

Como quiera que la demanda cumplía con lo estipulado en los artículos 82 y subsiguientes además de lo exigido por el artículo 424 y 430 ibidem, y fue acompañado la acción incoada con el título valor que se pretende ejecutar, se resolvió el día 21 de agosto de 2019, librar mandamiento de pago en la forma solicitada en el escrito de demanda, en el mismo se ordenó por esta agencia se procediera a la notificación a la parte demandada, así como también se decretó el embargo de cuentas bancarias.

En nuestro particular la demandada fue notificada en debida forma mediante mensaje de datos al correo electrónico suministrado por la parte actora, aportando la correspondiente constancia de recibido, aunado a lo anterior de la revisión del particular no se advierta causal de nulidad alguna que obligue a retrotraer las actuaciones surtidas.

En este orden de ideas, como ya se ha visto se ha cumplido con los rigores propios del Estatuto procedimental en esta materia y teniendo en cuenta que no fue contestada la demanda, ni formulada excepción de mérito alguna, debe procederse según la normatividad indicada al inicio de esta providencia, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución y continuar con el trámite pertinente.

Sea del caso mencionar en cuanto a las agencias en derecho y costas que estas serán liquidadas inmediatamente quede debidamente ejecutoriado la presente providencia tal y como señala el artículo 365 del código general del proceso.

Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCO DE DIBULLA, LA GUAJIRA**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de ROSALBA ARIAS, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 21 de agosto de 2019, providencia por la cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO de acuerdo con lo reglado en el artículo 446 del C.G.P.



TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Procédase por secretaria con dicho trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WOLFANG JAVIER FERNANDO URIBE MENESES
Juez

Firmado Por:
Wolfgang Javier Fernando Uribe Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dibulla - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84154f0f4096d2aa67e0932660deb837dabf0fcb6137c2b33793048202f050c5

Documento generado en 01/11/2022 10:23:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>